

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 896.

Artículo de oficio.

Núm. 2253.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 22 de octubre último me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que siempre que las tropas hayan de recibir armamento de la fuerza ciudadana lo verifiquen con sujeción á los reglamentos vigentes por las maestranzas y á presencia de los oficiales de Artillería nombrados al efecto, y que se disponga lo conveniente para que en lo sucesivo sean responsables los Municipios de los desperfectos ocasionados en las armas de sus respectivas fuerzas populares, á méos que el deterioro prevenga de malicia ó daño intencionado causado por los que tengan las armas en su poder, en cuyo caso deben sujetarse los autores á los Tribunales, á semejanza de lo que se practica en el Ejército con los soldados que incurran en este delito.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Palma 11 de noviembre de 1872.—
El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 2254.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Administración.—La Dirección general de contribuciones con fecha 30 de octubre último dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 21 de setiembre último, relativa á la forma en que debe exigirse á los contribuyentes el importe del apremio de primer grado, cuando no hayan satisfecho sus cuotas dentro del plazo prefijado al efecto:

Vistos los artículos 8, 16, 19, 20 y 21 de la instrucción de procedimientos ejecutivos de 3 de diciembre de 1869 y la orden de este Centro directivo de 25 de junio pasado:

Considerando, que con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 de aquella instrucción, para exigir al contribuyente el recargo á apremio de primer grado, es necesario que recaiga providencia en la reclamación de deudores á que se refiere el primero de los artículos citados y que se notifique dicha providencia por medio de papeletas firmadas por quien la hubiera acordado, al mismo contribuyente ó en su defecto á cualquiera individuo de su familia ó servicio, mayor de edad;

Considerando, que los recargos fijados en el referido apremio constituyen la retribución al ejecutor encargado de la notificación, y que cuanto esta no se verifica ni se han devengado dichos recargos y de exigirse al contribuyente podrían tener aplicación legal; y

Considerando por último que al admitirse el pago sin recargos después de transcurrido el plazo de instrucción, no se proroga en manera alguna este plazo, toda vez que la recaudación puede y debe hacer las conminaciones del apremio inmediatamente después de extinguido y que se deja de verificarlo oportunamente la demora no debe imputarse al contribuyente, sino á los agentes de la cobranza que están obligados á llevar á efecto el procedimiento dentro de los términos establecidos; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que solo es exigible al contribuyente el importe del apremio de primer grado cuando hay sido notificada en forma por el comisionado ejecutor la providencia que lo autoriza según se prescribe por la mencionada instrucción de 3 de diciembre de 1869.

Al propio tiempo la Dirección encargada á V. S. disponga se inserte esta orden en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la misma y demás empleados á quienes compete.»

Y he dispuesto su inserción en el indicado periódico oficial por término de tres días para los efectos que se expresan en la preinserta comunicación, previniendo á los señores alcaldes que

en el momento que observen que los recaudadores no cumplan lo dispuesto en esta circular den parte á la Administración económica de mi cargo para adoptar la medida á que haya lugar.

Palma 9 de noviembre de 1872.—
El jefe económico, Bricio M.^a Caramés.

Núm. 2255.

Loterías.—La Dirección general de Rentas con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Josefa Antonia Gomez, hija de D. Francisco, militar de la villa de Onda.»

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico con el fin prescrito.

Palma 13 noviembre 1872.—Bricio M.^a Caramés.

Núm. 2256.

AYUNTAMIENTO POPULAR
DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales se adjudica al mas benefactor postor la impresion de quince mil hojas de padron y demas que sean necesarias segun el modelo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.^a El impresor ó la persona á quien se adjudique esta empresa deberá imprimir quince mil hojas de padron y demas que sean necesarias iguales al modelo que se le entregará debiendo ser en papel de hilo y de buena calidad.

2.^a Las referidas hojas de padron deberán entregarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de diez días á contar desde el siguiente en que se verifique el remate.

3.^a Será obligación del empresario

el coser las referidas hojas de padron y encarpetarlas por calles, como se ha practicado en años anteriores.

4.^a La cantidad á que ascienda el remate se satisfará al empresario tan luego de haber cosido y encarpetado por calles las referidas hojas.

5.^a La subasta se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, que deberán entregarse en la Secretaría de este Ayuntamiento á las doce de la mañana del día tres de diciembre próximo y en el mismo día serán abiertas por el señor alcalde á presencia del señor regidor síndico, de los interesados que quieran presenciarlo y del infrascrito secretario y se adjudicará á favor del que ofrezca mas ventajas á los fondos públicos.

Palma 7 noviembre de 1872.—Gabriel Oliver.—Antonio Sureda, secretario.

Núm. 2257.

Modificada por este Ayuntamiento la alineación marcada en el trozo de camino vecinal de la Villa comprendido entre la casa denominada del *Ajub* y la del carpintero Miguel Morey, se anuncia al público que dicho plano y modificaciones estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 7 de noviembre de 1872.—El alcalde, Gabriel Oliver.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Sureda, secretario.

Núm. 2258.

Debiendo proceder este Ayuntamiento á la redención por medio de sustitutos de cierto número de mozos asociados á quienes les ha cabido la suerte de soldado en el reemplazo del Ejército del presente año, ha resuelto la contratación por medio de subasta del número de estos que sean necesarios, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El Ayuntamiento admitirá todas las proposiciones que se presenten mientras no excedan de la cantidad de

novecientas pesetas que se fija como tipo por cada sustituto, siendo preferidas las de los contratistas que ofrezcan mayores beneficios á los fondos destinados á la redencion.

2.º Todos los gastos que importen los documentos y demas que sea necesario para la adquisicion de los sustitutos en Caja, serán de cargo del contratista.

3.º No se considerarán admitidos por el Ayuntamiento los sustitutos, hasta que serán declarados útiles por la Excm. Diputacion provincial, y entregados definitivamente en la Caja de quintos.

4.º El Ayuntamiento entregará por cada uno de los sustitutos presentados para redimir los mozos asociados del cupo de esta capital, despues que hayan sido definitivamente admitidos, la suma de dos tercios partes de la cantidad que haya sido contratado, y la tercera parte restante será satisfecha al año y un día de buen servicio.

5.º Si desertase algún sustituto el contratista deberá reponerlo inmediatamente, sin exigir aumento de precio y dalo caso de que no lo hiciere el Ayuntamiento lo cubrirá con la cantidad que dicho contratista ha de percibir del mismo al año y un día de buen servicio de los expresados sustitutos.

6.º Una comision de este Ayuntamiento en union de otra de los padres de familia que la encargada de admitir las proposiciones que presenten las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

7.º El número de sustitutos que el contratista se comprometa proporcionar á este Ayuntamiento, deberá tenerlos aprontados para el día señalado por la Excm. Diputacion provincial.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Secretaria de este Ayuntamiento, es, resando con la claridad debida la suma porque ofrecen redimir cada mozo, y no se admitirá ninguna que no acredite por medio de talon haber depositado en el Banco Balear la cantidad de 5 000 pesetas en garantía del contrato, la cual quedará constituida hasta la entrega del último sustituto que tenga que aprontar.

9.º Los depósitos de los licitadores á cuyo favor no se hubiere rematado el contrato, serán devueltos inmediatamente.

10. La subasta tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las doce de la mañana en la Casa Consistorial ante la comision á que se refiere la condicion 6.ª presidida por el señor alcalde.

Cuyas condiciones se anuncian al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 noviembre 1872.—El alcalde, Gabriel Oliver.—Antonio Sureda, secretario.

Núm. 2259.

Practicado el día 9 del presente mes el sorteo de los 100 bonos municipales de la primera emision y 50 de la segunda con arreglo á las bases aprobadas por el Ministerio de la Gobernacion en 28 de julio de 1869 han salido

do premiados para su amortizacion las decenas siguientes:

1.ª EMISION.

Números.

1261 á 1270	711 á 750
1611 á 1620	421 á 430
1771 á 1780	191 á 200
1501 á 1510	1641 á 1650
721 á 730	1451 á 1460

2.ª EMISION.

Números.

1111 á 1120
611 á 620
761 á 770
591 á 600
871 á 880

Y se anuncia al público por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de los tenedores de estos valores.

Palma 11 de noviembre de 1872.—Gabriel Oliver.

Núm. 2260.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

Habiendo acordado esta Junta municipal cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto del corriente año por medio de reparto general, entre vecinos y hacendados forasteros, arreglamente á la legislación vigente; ha resuelto este Ayuntamiento invitar á todas las personas sujetas al espresado impuesto, á que recojan de la Secretaria del mismo el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 abril de 1870; y denados los huecos lo devuelvan dentro el plazo de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Sóller 9 de noviembre de 1872.—P. A.—El primer teniente, Miguel Marqués.—P. A. del A., Juan Coll, secretario.

Núm. 2261.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas; se anuncia al público á fin de que los que deseen obtener dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sineu 10 noviembre de 1872.—El teniente primero de alcalde, Juan Niel.—P. A. del A., Gaspar Oliver, secretario interino.

Núm. 2262.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Teniendo que proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del repartimiento para cubrir el déficit

del presupuesto municipal y provincial del corriente año económico, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se sirvan recoger de la Secretaria del Ayuntamiento el estado de declaracion e utilidades y llenar sus huecos que de no verificarlo en el plazo señalado la Junta procederá á la calculacion de dichas utilidades sin quedarles lugar á reclamacion.

Petra 9 noviembre de 1872.—El presidente, Gerónimo Roselló.—P. A. de la J. M., Guillermo Ordines, secretario.

Núm. 2263.

JUNTA MUNICIPAL

de Manacor.

El repartimiento individual entre contribuyentes así vecinos como forasteros de la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará espuesto al público, en la pieza inmediata anterior de la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho días á empezar en el de mañana, á los efectos prescritos en la ley municipal y en la del 23 de febrero de 1870 y reglamento para su ejecucion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Manacor 10 de noviembre de 1872.—El presidente, Lorenzo Caldentey.—Por acuerdo de la Junta municipal, el secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 2264.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de la ciudad de Alcudia.

La subasta y remate del arriendo de los pastos de los montes del comun de vecinos de esta ciudad denominados Victoria y San Martin tasados el primero en la cantidad de 800 pesetas y el segundo en la de 480, tendrá lugar por pujas abiertas el día 21 del actual á las once de su mañana en estas casas consistoriales ante el Ayuntamiento, actuando su secretario como fiel de fechos por falta de escribano público, con estricta sojecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta secretaria; no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo de la Tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse como licitadores.

Alcudia 4 de noviembre de 1872.—El Alcalde, Antonio Venteyol.—P. A. D. A.—Antonio Picornell y Pizá, secretario.

Núm. 2265.

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1872 á 1873 formado por la Junta municipal de este distrito estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por

término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de instruccion.

Algaída 13 de noviembre de 1872.—El presidente, Francisco Verdura.—Por acuerdo de la Junta municipal.—Julian Cardell, secretario interino.

Núm. 2266.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Instruido y aprobado por esta corporacion el expediente que ha tenido que formalizar para la alineacion de la calle del Trespoleto, se ballará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 20 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se consideren interesados, puedan inspeccionar y hacer presente á este Ayuntamiento lo que les ofrezca y parezca.

Artá 12 noviembre de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 2267.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villa Carlos.

Hallándose vacante la plaza de secretario de esta Corporacion dotada con mil pesetas anuales, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma á fin de que dentro el plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Municipio.

Villa Carlos 10 de noviembre 1872.—El presidente, Tomas Pons.—P. A. del A.—Ramon N. Pons, secretario interino.

Núm. 2268.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid n.º 311 correspondiente al 6 del actual, se halla inserta una circular de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado cuyo tenor es como sigue.

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Visto el expediente instruido con motivo de una exposicion elevada por la Junta directiva del Colegio notarial de S. villa, dando cuenta de que diferentes contratos sobre servicios públicos por medio de subastas no los autorizan siempre los Notarios, y si repetidas veces los Escribanos de actuaciones, quienes en concepto de la referida Junta no deben ni pueden autorizarlos por carecer de la fé extrajudicial y oponerse á ello la vigente ley del Notariado de 28 de mayo de 1862.

Visto el decreto de 27 de febrero de 1852 y la instruccion para llevarlo á cabo de 19 de marzo del mismo año.

Considerando que, segun el art. 10 de la expresada instruccion, el acta de remate debe estar autorizada por el Escribano que intervenga:

Considerando que al publicarse la instruccion se comprendia bajo la denominacion de Escribano á los que tenian la fé judicial y la extrajudicial, por cuya razon no

se hizo en ella distinción alguna:

Considerando que la ley del Notariado separó ámbas fes, señalando con precisión y exactitud las atribuciones que á una y otra competen:

Considerando que, según el art. 1.º de la referida ley, el Notario es el funcionario público autorizado para dar fé, conforme á las leyes de los contratos y actos extrajudiciales, á cuya clase pertenecen sin disputa los que celebran el Estado, la provincia y el Municipio, que como personalidades jurídicas han de sujetarse á las prescripciones legales:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que los referidos contratos sobre servicios públicos, deben ser autorizados exclusivamente por los Notarios ó antiguos Escribanos numéricos que tengan la fé extrajudicial, pero de ninguna manera por los meros Escribanos de actuaciones, los cuales solo tienen la fé judicial.

De Real órden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta directiva de ese Colegio notarial, Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

Y habiéndose dado cuenta al señor presidente interino de esta Audiencia, dispuso su inserción en el Boletín oficial.

Palma 12 octubre de 1872.—Miguel Iso.

Núm. 2269.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de los consortes Sebastian Llompart y Abrinas y Catalina Garau y Vagner, que fallecieron intestados el primero día 21 enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro y la segunda en doce de julio de mil ochocientos cincuenta y uno en la villa de Llommayor de donde eran naturales y vecinos, para que dentro el término de veinte días que se señalan desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á hacerlo valer en el expediente promovido por Francisca Llompart y Garau hija de dichos consortes por ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario sobre abintestato de los mismos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 2270.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á María Fluxá hija de Jaime y doña Antonia Puig natural y vecina de esta ciudad, que falleció intestada día quince setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, para que dentro el término de veinte días que se señalan desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á hacerlo valer en los autos promovidos por Tomas Ballester y Sabre en el concepto de padre y último representante de sus hijas menores Antonia María y Tomasa Ballester y Fluxá, sobre abintestato de dicha María Fluxá por ante este Juzgado y

Escribanía del refrendatario, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma de Mallorca ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano

Núm. 2271.

Por el presente se ponen á pública subasta por término de veinte días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia los bienes inmuebles siguientes.

Trece cuarteradas once huertos y quince destres tierra cultivo, selv é higueral chumbo, equivalentes á nuevecientos cuarenta y siete areas catorce centareas cinco mil doscientas cuatro diez milésimas, lindando por Norte con tierras de D. Julian Jaume, por Oeste con tierras del predio Son Ferrans, por Sur y Este con tierras de los herederos de Francisca Ana Jaume, justipreciadas en cuatro mil pesetas.

Cuatro huertos y un destre de tierra en el cercado dicho La Quintana del predio Son Seguí equivalentes á diez y siete areas noventa y tres centareas cinco mil trescientas setenta y tres diez milésimas, lindantes por Norte con tierras de Mariana Maria Jaume, por Oeste con los de D. Antonio Jaume, por Sur con los de los herederos de Francisca Ana Jaume y por Este con las de D. Julian Jaume, justipreciados en cien pesetas.

Y una porción casa y Carrera de la del predio Son Seguí todo de estension de diez y seis destres equivalentes á dos areas ochenta y cuatro centareas mil doscientas coarenta y seis diez milésimas, lindantes al Norte con tierra de D. Julian Jaume, al Oeste con tierra de este mismo y la de don Antonio Jaume, al Sur con los de Mariana Maria Jaume y al Este con la parte de Casa y Carrera de los herederos de Francisca Ana Jaume, justipreciada en mil doscientas pesetas. Todo de per encienas del predio Son Seguí sito en el distrito de la villa de Llommayor y perteneciente á D. Antonio Jaume y Cardell Presbítero; se vende para con su producto hacer efectivo el reintegro de papel y pago de costas causadas en ciertos autos seguidos con D. Julian Jaume y Cardell, su hermano, para cuyo remate queda señalado el día doce de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente, y con la condición de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio interino se remate á favor del mejor postor sin perjuicio de la devolución en el acto á los que no lo fueren. Palma nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 2272.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa de dos vertientes, cochera y corral que se compone de planta baja, piso y porche de estension de veinte y cinco metros, cuarenta y un centímetros quinientos milésimos de largo y catorce metros, cuarenta y seis centímetros, setecientos milésimos de ancho, sita en la calle nueva de la villa de Buñola, señalada con el número cuarenta y tres, linda á la derecha enran-

do con casa de herederos de Catalina Colom, por la izquierda con otra de herederos de don Ramon Muntner y por la espalda con calle de Orient, pertenece esta finca á los herederos de Pedro Andrés Rosselló y Creus y queda justipreciada en seis mil trescientas treinta y tres pesetas. En su virtud se señala para su remate el día nueve de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, que este luego de verificado aquel deberá consignar en poder del infrascrito escribano el decimo del valor porque lo obtuviere y que no podía hacerse baja alguna del valor en que queda justipreciada. Palma nueve noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado; Antonio Tomás.

Núm. 2273.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se saca á pública subasta voluntaria una pieza de tierra viña de estension de media cuarterada, sita en el término de la villa de Llommayor y punto denominado Son Monserrat, lindante por Norte con tierras de don Juan Sanoguera, por Sur con las de Juan Danus, por Este con las de doña Lucía Servera y por Oeste con las de Francisca S lva, cuya finca pertenece á los menores Cosma, Esperanza é Isabel Girard y Ripoll y queda justipreciada en la cantidad de setecientos setenta pesetas; habiéndose señalado para su remate el día veinte y cinco de noviembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el precio de tasación y sin que el postor exhiba previamente su cédula de empadronamiento y consigne en poder del actuario el diez por ciento de dicho precio, y de que serán de su cargo los gastos de subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este.

Palma treinta de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M.—Enrique Bonet.

Núm. 2274.

Por el presente edicto, se cita llama y emplaza á la persona que se le haya hurtado cuatro gallinas y un gallo, para que se presente en este Juzgado dentro ocho días, á dar cuantos pormenores sepa acerca de este particular; pues así lo tengo acordado con providencia de esta fecha recaída en causa que en este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se está instruyendo sobre hurtos.

Palma nueve noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado Antonio Cañellas.

Por el presente se llama á Francisco Plá Giralt, conocido por Sés, confinado que ha sido en el presidio de esta plaza y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez días á fin de prestar declaración en la sumaria que estoy instruyendo sobre lesiones á Antonio Garau, apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma ocho noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2276.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Pedro Juan Palmer y Escalas natural y vecino del lugar de la Vileta, término de esta capital, donde falleció el veinte febrero de mil ochocientos sesenta y uno para que en el plazo de treinta días, que empezarán á correr desde el en que sea insertado este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar del derecho de que se crean asistidos en los autos de abintestato de dicho Palmer, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en la inteligencia de que ha solicitado ser su heredero su hijo Guillermo Palmer y Ripoll.

Palma siete de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR. La industria de las vías férreas hállase entregada hoy casi por completo al libre espíritu de empresa, y no ha de ser el Ministerio que suscribe el que retroceda en el camino de libertad industrial tan vigorosamente emprendido á raíz de la revolución. Solo interviene hoy el Ministerio de Fomento, en cuanto al servicio de las vías férreas se refiere, en aquello á que la legislación le obliga por virtud de hechos consumados, ó derechos adquiridos y de sacrificios que el Tesoro público realizó á fin de crear en breve plazo la gran red que hoy cubre una gran parte de nuestra Península. Pero circunstancias accidentales y gravísimas se han presentado ya, y estas y quizá otras no menos graves hayan de reproducirse en lo sucesivo, y necesario es prevenir remedios por si daños repentinos llegaran en alguna ocasión á presentarse. Casos ha habido, y Cataluña es ejemplo de ello, durante la actual sublevación carlista, en que los empleados de las empresas hanse visto en grave peligro por las amenazas y aun las agresiones de los rebeldes, amenazas y agresiones que de haber continuado hubieran hecho imposible ó por lo menos muy difícil la circulación de viajeros y mercancías en

la zona expuesta á los ataques de las fuerzas facciosas.

Por otra parte, casos ha habido tambien en más de una línea de huelgas de maquinistas y fogoneros que habrian hecho imposible toda circulacion de no haber acudido con rapidez al remedio, y que quizá hubiera sido imposible evitar con los medios actuales de haber alcanzado mayor extension el conflicto. En su derecho están los que en defensa de sus intereses se coaligan y deliberadamente niegan su concurso unánime á las Compañías, porque libre es el trabajo y libres las condiciones de la contratacion: pero dada nuestra situacion actual pudiera ser gran conflicto para la industria y el comercio y aun para el orden público la paralización de los trenes, y por lo tanto la del servicio de Correos en una ó varias de nuestras grandes líneas, y el Gobierno debe estar dispuesto, ya en los casos de lucha material, ya en los de pacífica coalición, ó á suplir en aquellos á los empleados que por su carácter civil no puedan sufrir los azares y peligros de agresiones armadas, ó á suplir en estos á los maquinistas ó fogoneros que de comun acuerdo abandonen su puesto.

A este fin, y solo para estos casos extraordinarios, el Estado deberá ir abasteciendo unos cuantos centenares, ya de sus propios empleados civiles, ya de las fuerzas del ejército, y de esta suerte jamás llegará el extremo de que ó por las eventualidades de un movimiento rebelde ó por el ejercicio de un derecho se vean interrumpidos servicios públicos puestos hoy bajo la garantía de la Administración ó por la misma Administración realizados. Y es evidente, pues a las órdenes del Gobierno se hallan los empleados militares y civiles, con los que en casos excepcionales hubiera aquel de auxiliar á las empresas, que sería inmotivado y aun sería injusto el temor de que por su competencia se empeorase la situacion de una clase respetable de obreros. El Gobierno debe á todo trance, dadas las condiciones actuales, impedir que el servicio de las vias férreas se interumpa; el Gobierno cumplirá este deber, pero al cumplirlo no pasará el límite que tal deber le impone, ni alterará esencialmente las condiciones de la libre contratacion del trabajo.

Más como la cuestion exige ser estudiada en muchos de sus detalles por personas competentes y que representen los varios intereses que en este árduo problema se agitan, el Ministro de Fomento, antes de llegar á una solucion definitiva, cree oportuno el nombramiento de una Comision que proponga, bajo ciertas bases, cuanto en esta importante cuestion deba resolverse, y á este fin somete á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de noviembre de 1872.—
El ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision especial encargada de estudiar cuanto

se refiere al servicio de las vias férreas en los casos de guerra, sublevaciones ó huelgas, para lo cual deberá tener presente los antecedentes que existen en los Ministerios de Guerra, Gobernacion y Fomento, así como deberá examinar las medidas tomadas en otros países para casos análogos.

Art. 2.º La Comision propondrá cuanto consiere oportuno para asegurar el servicio de las vias férreas en dichos casos excepcionales y transitorios por medio de los cuerpos militares y de los empleados civiles de que pueda disponer entre los de inspeccion y vigilancia, y por lo tanto ex, resalta la clase de enseñanza, organizacion número de individuos á quienes hayan de encomendarse los diferentes servicios que quedaren abandonados, ó por el pelgro que ofrrieren ó por determinacion de los huelguistas.

Art. 3.º Propondrá tambien las reglas y condiciones con que en dichos casos deberá efectuarse el servicio, así como el modo más rápido de dar las Compañías concesionarias la instrucion conveniente á dicho personal en sus líneas, oficinas y talleres.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo que proponga la Comision, y mientras se llega á una organizacion definitiva, los Ingenieros Inspectores de las líneas férreas cuidarán, de acuerdo con las empresas, de que el mayor número posible de los agentes que se hallan bajo sus órdenes se adhieran en el manejo de las máquinas, y darán parte quincenal al Ministerio de Fomento de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—
Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 8 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterado S. M. el Rey de lo manifestado por V. I. acerca de no haberse presentado licitadores en la subasta verificada el día 7 del actual, con objeto de que se adquirieran 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, al tipo máximo de 110 pesetas por cada 100 kilogramos, para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que aumentando en un 5 por 100 el expresado tipo, ó sea a razon de 115 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, y con sujecion en lo demás á lo que previene el pliego de condiciones que publicó la Gaceta de 6 de setiembre último, se anuncie la celebracion de segunda subasta pública á los 20 días justos de inserto este anuncio en la Gaceta oficial.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1872.—Reiz Zorrilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: A fin de que no sufran retraso los importantes trabajos confiados á la Comision general para la exposicion universal de Viena, el Rey (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al Presidente de la referida Comision, ó a cualquiera que conforme al reglamento le sustituya, para que en nombre de la misma se entienda directamente con

la Comision Imperial austro-húngara y con cuantas autoridades, personas y corporaciones estime oportuno.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1872.—Echegaray.—
Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion de Viena.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E., fecha 21 del corriente mes, solicitando se modifique el art. 46 del reglamento para el régimen de esa Comision general, en sentido de que los expositores de Cuba, Puerto Rico y Fernando Póo puedan concurrir directamente á Viena, como dicho art. establece respecto de los del Archipiélago filipino; el Rey (Q. D. G.) se ha servido acceder á la citada modificacion, suponiendo que a aquellas posesiones se ha en el mismo caso que las de Filipinas para examinarlas de que sus objetos sean previamente admitidos por la Comision general española que debe entender en la recepcion de todos los demas.

Igualmente se ha servido disponer S. M. que la citada Comision proponga la modificacion de cualesquiera otros preceptos reglamentarios que en su estricta aplicacion se opongan al buen éxito de los trabajos preparatorios que á la misma lo estan encomendados.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1872.—Echegaray.—
Excmo. Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion de Viena.

Ilmo. Sr.: Por orden del Poder ejecutivo, fecha 12 de mayo de 1869, se dispuso que no se diese curso á las instancias presentadas con objeto de verificar estudios para optar á las plazas vacantes en el cuerpo de Torreros de faros, siendo el objeto de aquella orden que pudiera tener colocacion el excesivo número de Aspirantes aprobados, y que no se ocasionasen perjuicios á los agraciados, defraudando sus esperanzas por no poder obtenerla sino despues de muchos años despues de terminada su carrera, pero quedando ya un corto número de estas condiciones, y siendo preciso acudir á la necesidad de tener personal instruido que ingrese en el cuerpo con los conocimientos y requisitos necesarios prevenidos en los artículos 6.º y 8.º del reglamento para la organizacion y servicio de los Torreros de faros, aprobado por Real orden de 21 de mayo de 1851 y regla 3.ª de la circular de ese Centro directivo de 20 de diciembre de 1856.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se admitan las solicitudes que se presenten para haber estudios prácticos en los faros del Estado, autorizando á los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas para que las resuelvan por sí, fijando al efecto las que reúnan las mejores condiciones y que se encuentren más próximas a la capital, así como el plazo que juzguen conveniente, durante el cual vigilaran el comportamiento del solicitante que estará subordinado, respecto á su intervencion en los aparatos y conducta en el interior del fero, á las órdenes que reciba del Tesoro encargado del mismo.

Ha despues o asimismo S. M. que desde luego se convoque á exámenes públicos en las provincias marítimas para que puedan presentarse los que se crean adornados de los requisitos que previene el reglamento citado, y una vez aprobados sus ejercicios serán declarados alumnos aspirantes con

derecho á ingresar en el escalafon de Torreros de faros á medida que vayan ocurriendo vacantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que dicte las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta Real disposicion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en los 2.º y 47 del reglamento de 15 de enero de 1870 ha dispuesto que se provea por concurso la cátedra de *Patología médica* correspondiente á la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 31 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Mariscal de Campo D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general interino de las Provincias Vascongadas y Navarra, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Capitan general interino de las Provincias Vascongadas y Navarra al Mariscal de Campo D. Baltasar Hidalgo y Quintana.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Habiéndome hecho presente el Mariscal de Campo D. Juan de Acevedo y Perez que por el mal estado de su salud se halla imposibilitado de ejercer en la actualidad ningun destino activo,

Vengo en disponer quede sin efecto Mi Real decreto de 23 de octubre último, por el que fué nombrado segundo cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra; proponiéndome utilizar sus servicios así que se halle restablecido.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar segundo cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra, y Gobernador militar de la provincia de Álava, al Brigadier don Carlos de Gardyn y Alaña.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 19 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ DELABERT.